



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-0813-00**

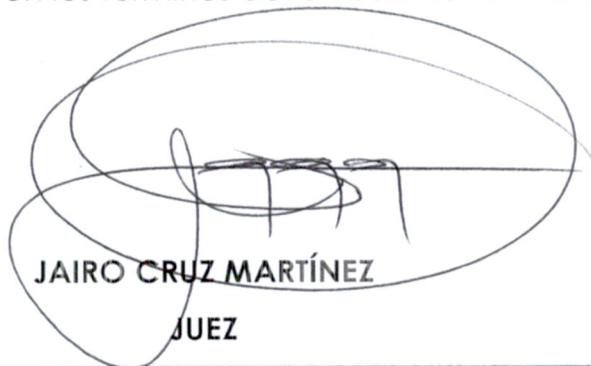
Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado MARLON HUMBERTO LEGUIZAMÓN MOJICA, como apoderado judicial de la parte ejecutada Yamile Vigoya Rodríguez, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. Vto. Fol. 186).

Se tendrán en cuenta los datos indicados para recibir notificaciones dentro del proceso dentro de los que está el mail inscrito ante la URNA.

Finalmente se ordena que la parte ejecutada se esté a lo resuelto en autos anteriores a través de los cuales se requirió a la ejecutante para que hiciera correcto uso de su derecho de postulación y por tanto presentara la petición de terminación por intermedio del apoderado judicial que representa sus intereses dentro de las diligencias o en su defecto presentara, el paz y salvo junto con la manifestación de actuar en causa propia.

Finalmente, se le pone de presente al abogado de la pasiva arriba reconocido, que, si a bien lo tiene, puede presentar la solicitud de terminación del proceso en los términos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-039-2016-0-0522-00**

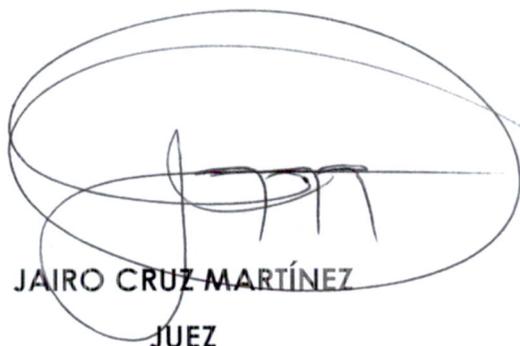
Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de julio de 2021 (Fol. 292), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente, por lo que la petición vista a folio 293 se resolverá en auto separado de esta misma fecha.

Ahora bien, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JORGE EDUARDO CASTRO JAIME, como apoderado judicial de la parte ejecutada quien es representada por Patricia Luengas Montoya, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 297).

Se tendrán en cuenta los datos indicados para recibir notificaciones dentro del proceso dentro de los que está el mail inscrito ante la URNA.

Téngase por revocado el poder que precede; aunado a ello se tendrá en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE (2).

 (2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0094 de fecha 03 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

